

PALMIRA VALLE, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

24 SEP. 2020

(15)

rdo

ref

2018/540

Doctor
ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
Secretario Juzgado 7 Civil Municipal
PALMIRA VALLE
Correo: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SU OFICIO 1034 DE AGOSTO 14-2020
RADICADO 765206000181201901323

~~Arbez~~

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia, me permito manifestar que efectivamente en la Fiscalía 144 Seccional Palmira se adelanta proceso por Fraude Procesal y otro bajo Rad No 765206000181201901323 por denuncia presentada por Walter Alonso Figueroa Rodríguez contra Libardo Álvarez Meyendorff, el cual se encuentra en etapa de indagación preliminar.-

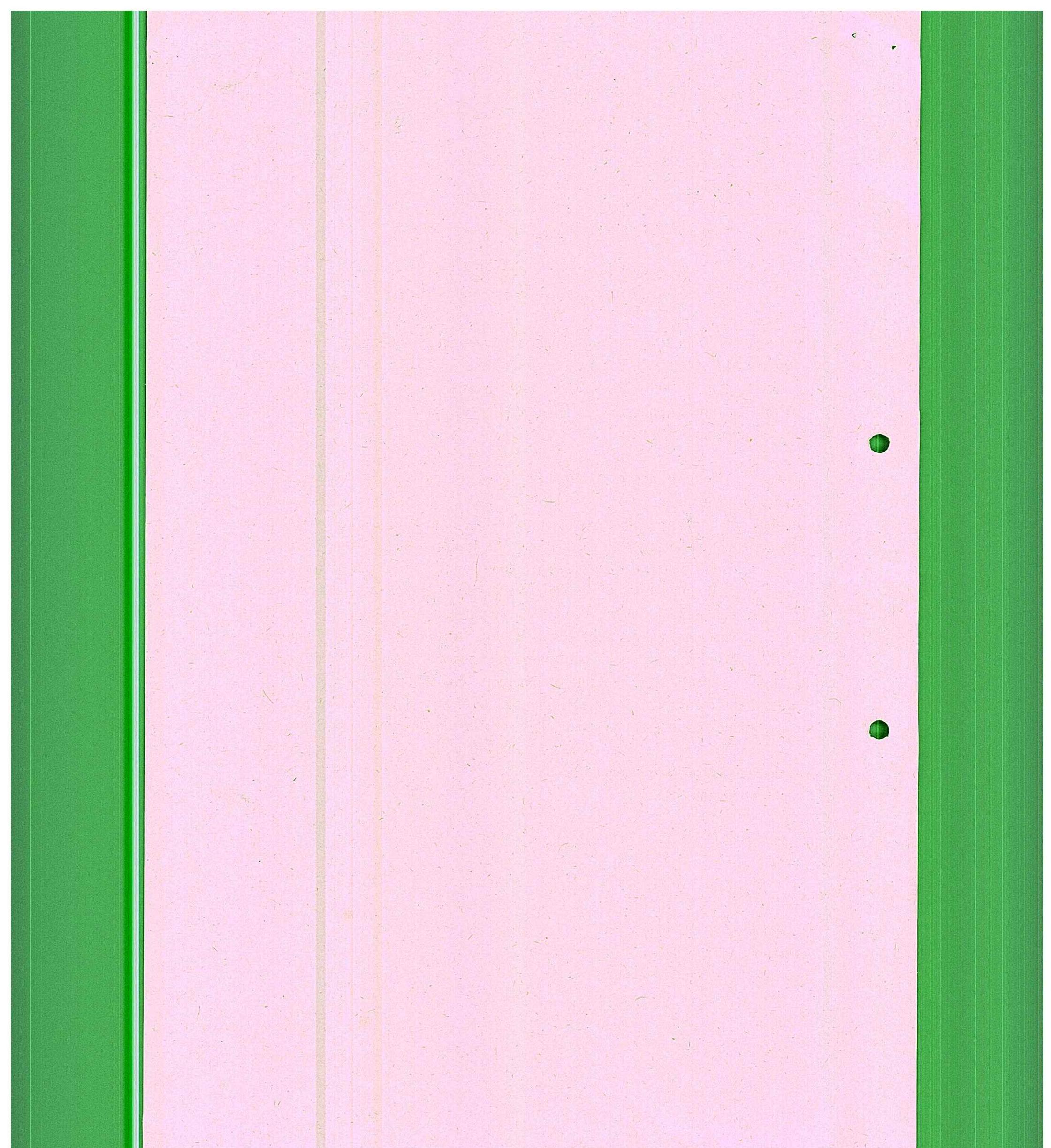
Igualmente le informo que a la carpeta se allegó el informe de investigador de laboratorio de fecha 2020/07/06 firmado por Senen Mosquera Castillo, técnico investigador II perito en grafología y documentología forense del CTI de Cali, donde se determina: "1 - la letra de cambio no presenta alteraciones físicas como borrados, raspados, lavado químico, tachaduras o enmendaduras en los sitios donde se elaboraron los manuscritos como cantidad numérica y el llenado general de la parte inferior, los cuales fueron elaborados con el mismo elemento escritor; 2- no existe uniprocedencia entre los números cuatro (4) y ceros (0) de la cantidad numérica \$40.000.000 y los impresos en la parte inferior correspondiente al llenado de la letra de cambio, así como tampoco frente a los números en la firma del deudor".-

Para lo de su conocimiento y fines pertinentes le envío el informe escaneado en archivo adjunto, para que haga parte del proceso ejecutivo con medidas previas de su Despacho bajo radicado 765204003007201800540-00 donde aparecen involucrados los mismos sujetos procesales.-

Sin otro particular,

Cordialmente,

HENRY ROJAS MELO
Asistente de Fiscal II
Fiscalía 144 Seccional Palmira





Número Único de Notícia Criminal

Número Único de Noticia Criminal																					
Entidad	Radicado Interno			Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora			Año	Consecutivo										
	7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	1	2	0	1	9	0	1	3	2	3

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Este informe será rendido por la Fiscalía General.

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Informe Inspección de Alteraciones en Documentos Impresos y Manuscritos

O.T. No. 3840 - asignada el 2020 - 03 - 04

2. DESTINO DEL INFORME

Señor
DIEGO FERNANDO LÓPEZ IZA
Investigador
Policía Nacional – Fiscalía 144
Calle 31 No. 30-46
Palmira - Valle

Solicitud de Análisis S/N de fecha 2020-02-13, recibida el 2020-02-13

3. ESTUDIO SOLICITADO

ESTUDIO TÉCNICO. DETERMINAR SI LA LETRA DE CAMBIO FUE LLENADA CON EL MISMO ELEMENTO ESCRITOR, SI COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR DICHO DOCUMENTO FUE ALTERADO EN SU CONTENIDO, CASO POSITIVO EN QUE PUNTOS EXACTAMENTE PRESENTA LA ALTERACIÓN.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

Los elementos relacionados a continuación fueron recibidos por el suscripto perito el 2020-03-04 en un sobre manila debidamente embalado, sellado junto con su respectivo rotulo y registros de cadena de custodia.

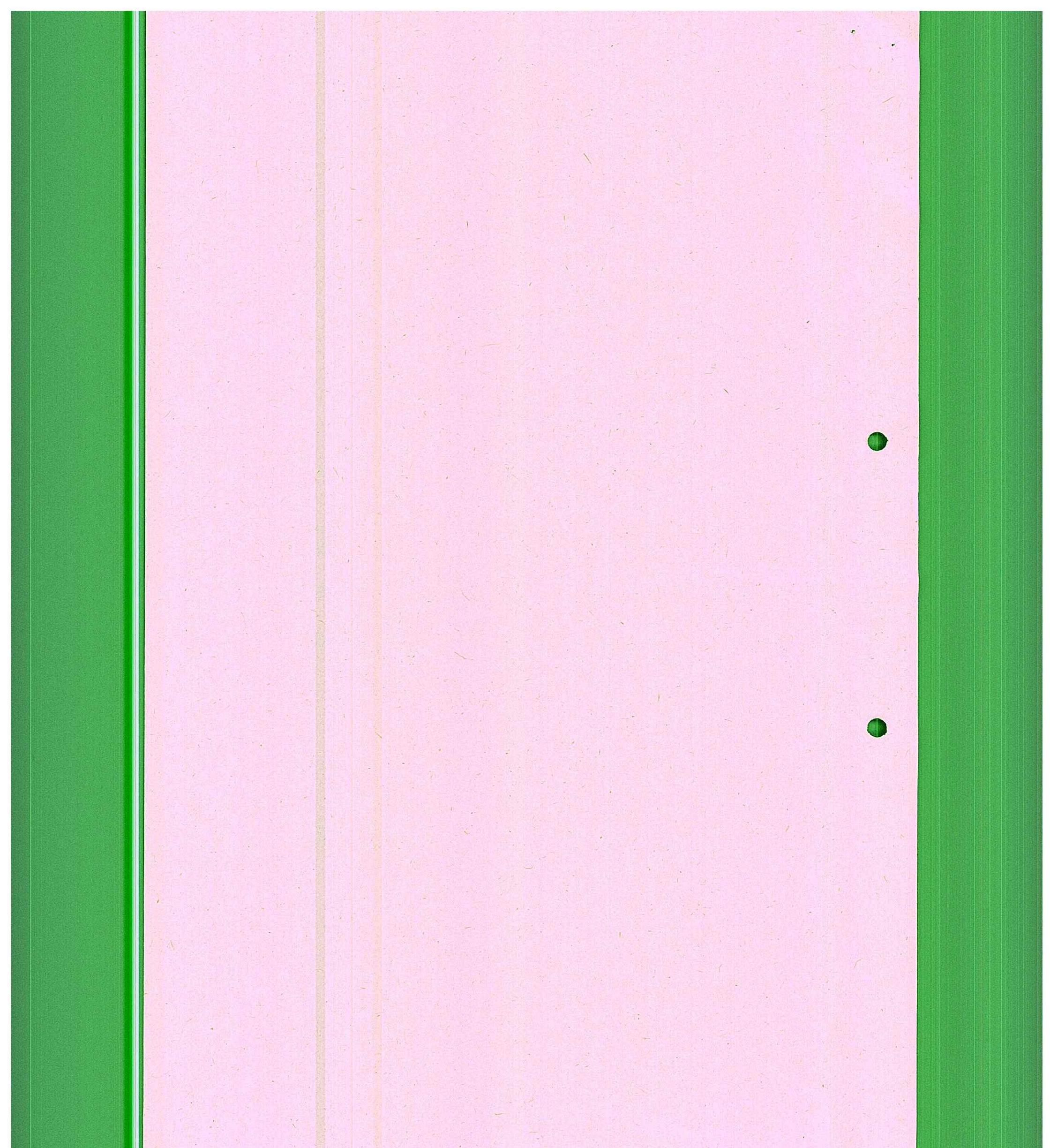
ELEMENTOS DUBITADOS: Manuscritos alfanuméricos que aparecen impresos en el anverso de una (1) LETRA DE CAMBIO por valor de \$40.000.000.oo, donde es deudor WALTER FIGUEROA RODRIGUEZ y acreedor LIBARDO ALVAREZ M; con el fin de determinar si presentan o no algún tipo de manipulación física que altere su contenido.

ELEMENTOS INDUBITADOS N.A.

5. DESCRIPCION Y EXPLICACION DE LOS PRINCIPIOS, METODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA
UNIDAD CRIMINALÍSTICA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI
CALLE 25 N° 6 A N- II Piso 9º.- SANTIAGO DE CALI-Código postal 760046
CONMUTADOR: 3989980 - 23288
www.fiscalia.gov.co - clicrical@fiscalia.gov.co
Versión: 03
Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Publicación: 2019-09-03

 FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



86

Informe No. 76-
PRINCIPIOS - LEYES

Principio de identidad (Documentología): Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a las demás de su mismo tipo.

Un documento es falso, cuando no corresponde a la fecha de elaboración, al autor, al contenido o no guarda sus características de originalidad o autenticidad; es un documento alterado cuando ha sido cambiado o modificado su contenido o manipulada su materialidad.

No es posible actuar sobre la materia o soporte de un documento sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

Principio de Transferencia: Todo elemento que impacta con otro, intercambia información con el otro. Esto se va acentuando cuando el objeto que impacta ha sido creado con este fin (sello de caucho, tipo de máquina de escribir, sistema de impresión).

PROCEDIMIENTO SEGÚN PROTOCOLO VIGENTE INSPECCIÓN DE ALTERACIONES EN DOCUMENTOS IMPRESOS Y MANUSCRITOS

En el desarrollo de los análisis, se realizaron los siguientes procedimientos conforme a lo establecido en el respectivo protocolo.

- ✓ Recibir la orden de trabajo, los EMP/EF y verificar. Registrar en el formato de cadena de custodia.
- ✓ Realizar el registro fotográfico del (los) contenedor(es) e ítems de inspección
- ✓ Examinar macroscópicamente las características generales y particulares del documento o documentos objeto de análisis documentológico, haciendo los registros en la Hoja de trabajo para el examen de alteraciones en documentos impresos y manuscritos.
- ✓ Con la utilización de los equipos e instrumentos necesarios, examinar el documento microscópicamente, teniendo en cuenta el tipo de sustrato, tintas, sistemas de impresión y elementos adicionales de seguridad con el fin de ubicar e identificar posibles alteraciones que involucren alguno o algunos de estos elementos, efectuando los registros correspondientes en la Hoja de trabajo para el examen de alteraciones en documentos impresos y manuscritos

En el proceso técnico de análisis de documentos para determinar autenticidad, falsedad y/o alteraciones, se debe cumplir con las siguientes etapas:

- Observación o inspección sistemática de los documentos indubitados y cuestionados
- Descripción o señalamiento de sus características generales y particulares
- Confrontación de sus concurrencias o divergencias
- Juicio de identidad.

Todo lo anterior es la base para dar aplicación al método comparativo de análisis de documentos.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas a través de sus publicaciones de la especialidad de Documentología y Grafología Forense a nivel mundial, los peritos oficiales que laboran en los diferentes laboratorios homólogos de la especialidad de Documentología y Grafología Forense de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Policía Nacional; aunado a lo anterior, la utilización de equipos especializados con tecnología de punta y la aplicación de procedimientos debidamente aprobados y estandarizados en cada una de las entidades.

GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA
UNIDAD CRIMINALÍSTICA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI

CALLE 25 N No. 6 A N- 11 Piso 9º.- SANTIAGO DE CALI-Código postal 760046

CONMUTADOR: 3989980 - 23288

www.fiscalia.gov.co - ctcrica@fiscalia.gov.co

Versión: 03

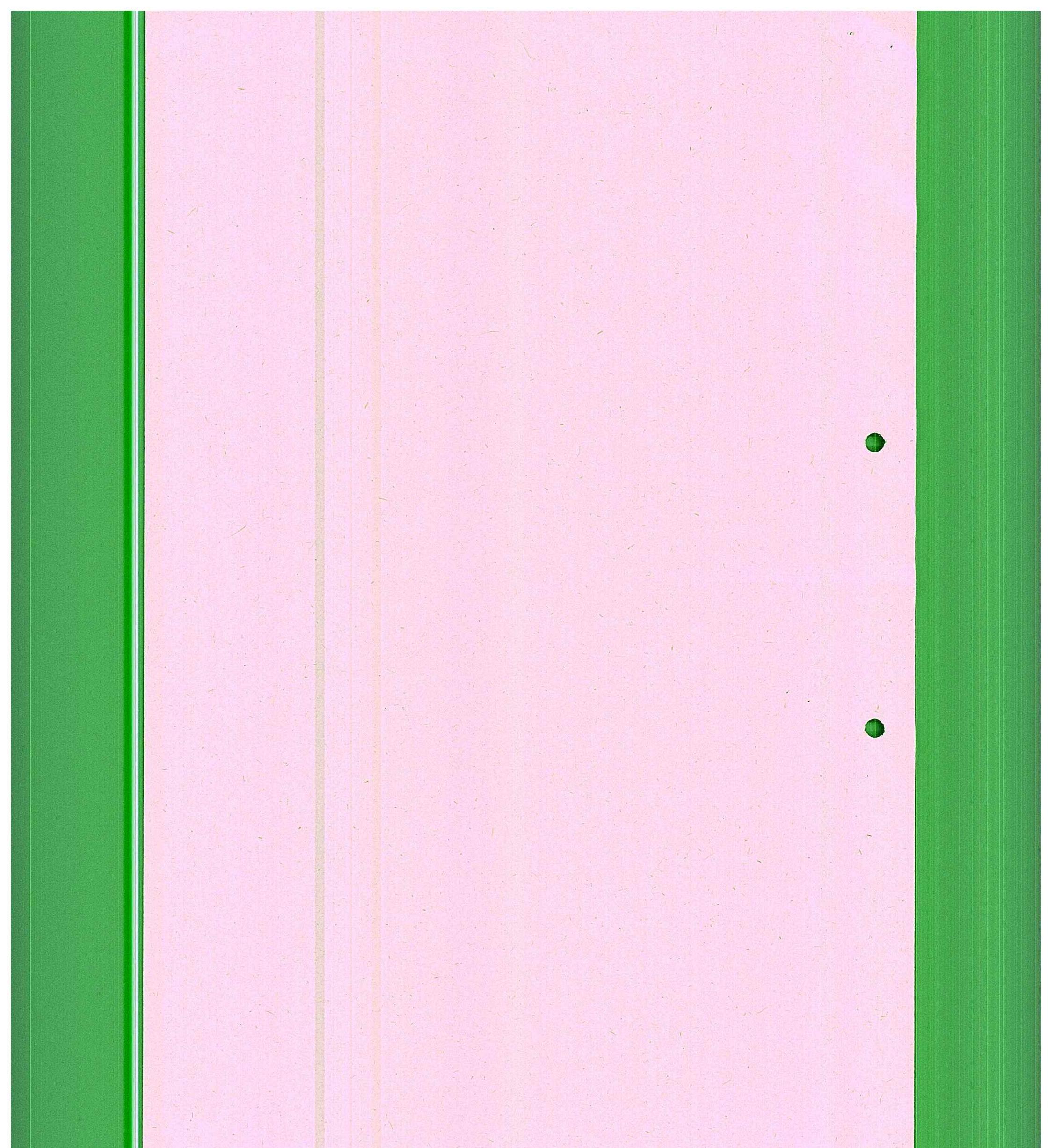
Aprobación: 2019-08-28 CPJ

Publicación: 2019-09-03



En la calle y en los territorios

Página 2 de 6



7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

En el estudio técnico se utilizan, equipos e instrumentos, que permiten el examen y verificación de las características particulares del material motivo de análisis, siendo empleados los siguientes:

- Comparador de documentos.
- Microscopio Estereoscópico
- Lupa portátil

Los instrumentos utilizados se encuentran en buen estado de funcionamiento.

8. RESULTADOS

Con la utilización de instrumentos ópticos, luminosos se procedió a realizar un minucioso análisis físico a los elementos que conforman la letra de cambio en cuestión, tales como: la integridad del papel, las tintas, las impresiones y las características morfo-estructurales y dinamográficas de los manuscritos, con el fin de determinar si el título valor ha sido sometido a algún tipo de alteración que modifique su contenido.

De acuerdo al análisis y cotejos realizados, a los elementos allegados para estudio, se pudo determinar lo siguiente:

1. En los espacios definidos para la ubicación de los manuscritos dentro de la Letra de Cambio, tales como valor en números por \$40.000.000, nombres del deudor y acreedor, fechas, cantidad en letras, intereses y ciudad entre otros; no se encontraron alteraciones físicas como borrados, raspados y lavado químico; siendo las partes más importantes: el valor en números, la fecha de emisión y los intereses pactados, tal como se muestra a manera de ejemplo en las imágenes 1, 2, que fueron aumentadas y analizadas con luz normal.

Imagen No. 1

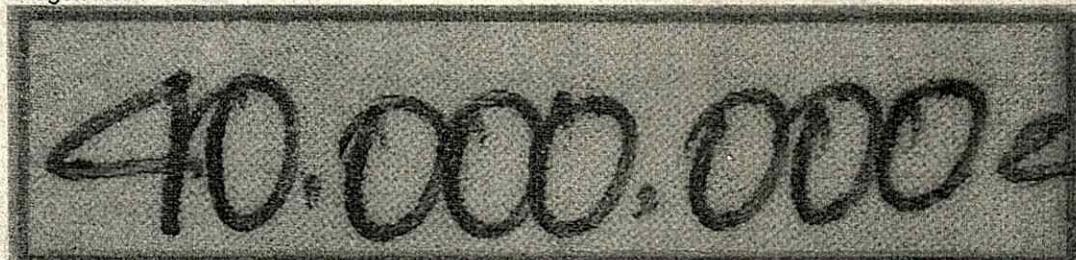


Imagen No. 2



GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA
UNIDAD CRIMINALÍSTICA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI

CALLE 25 N° 6 A N-11 Piso 9º - SANTIAGO DE CALI-Código postal 760046

CONMUTADOR: 3989980 - 23288

www.fiscalia.gov.co - ctcrical@fiscalia.gov.co

Versión: 03

Aprobación: 2019-08-28 CPJ

Publicación: 2019-09-03



En la calle y en los territorios

Página 3 de 6

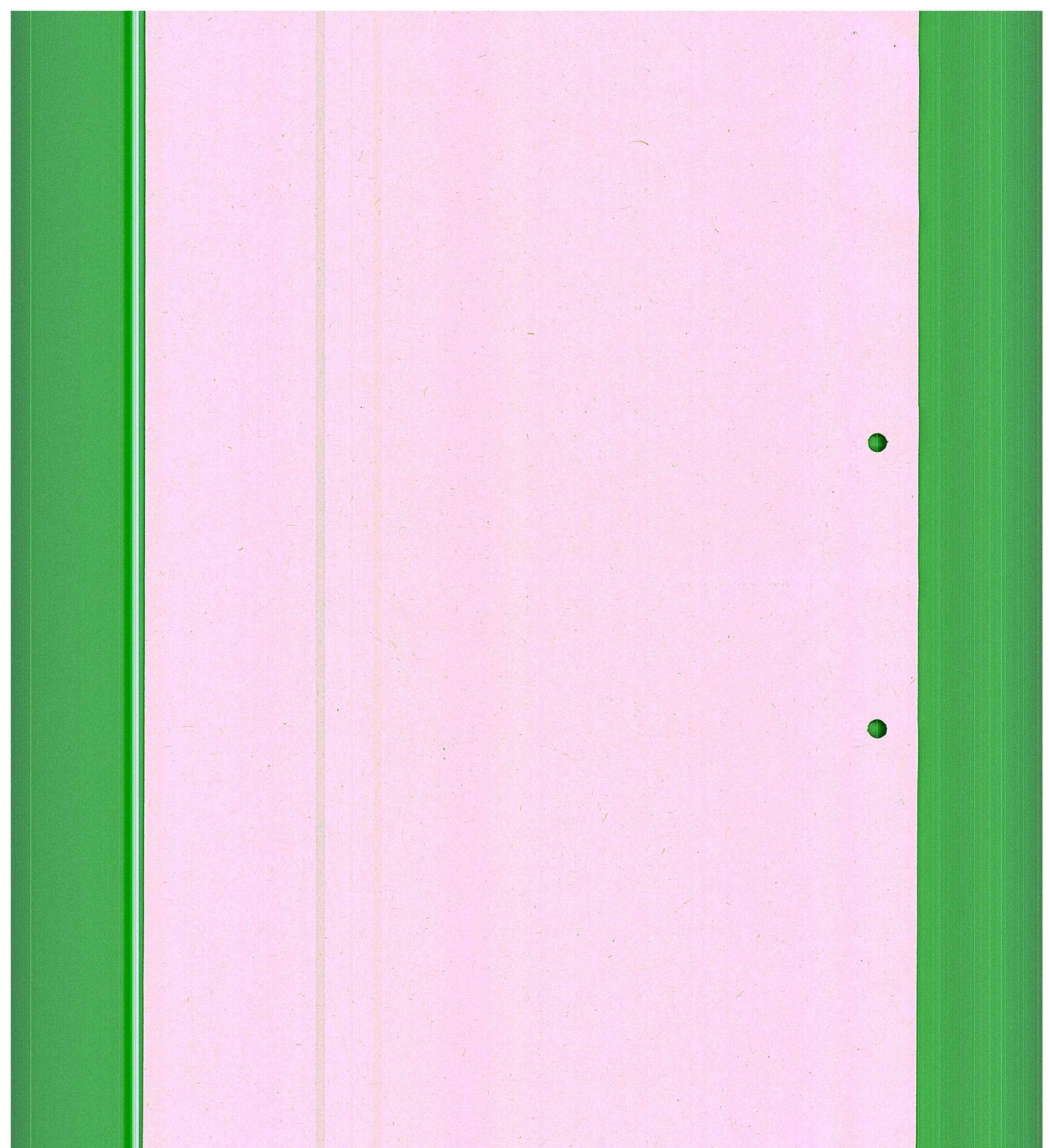
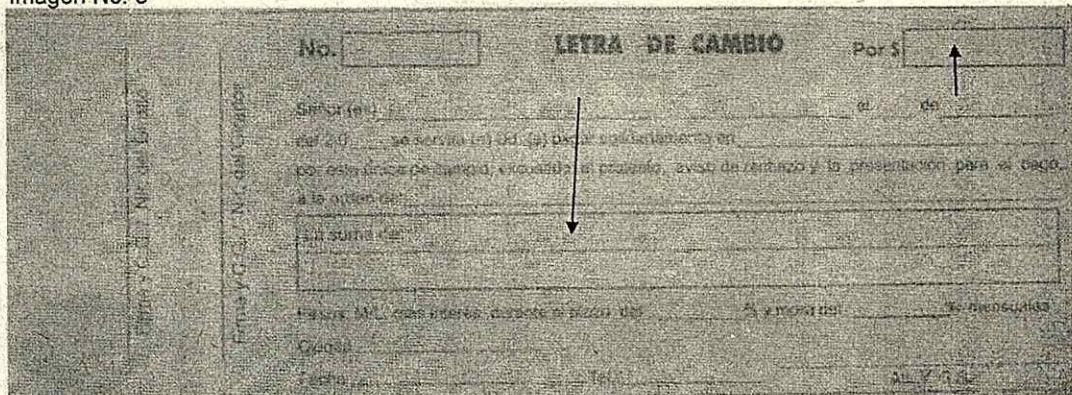
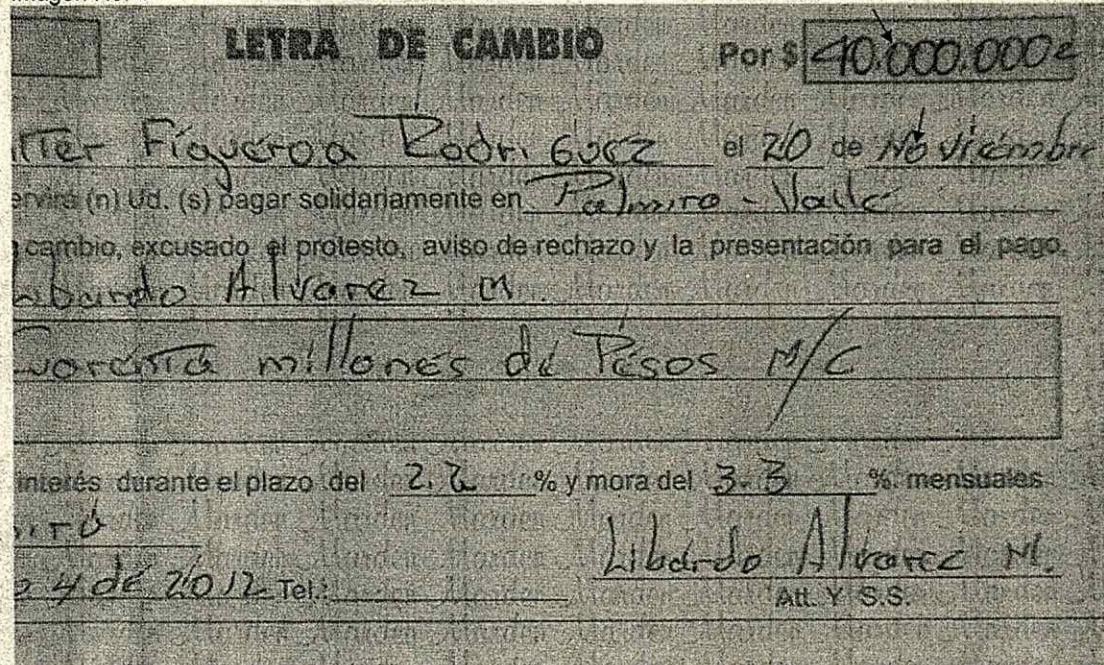


Imagen No. 3



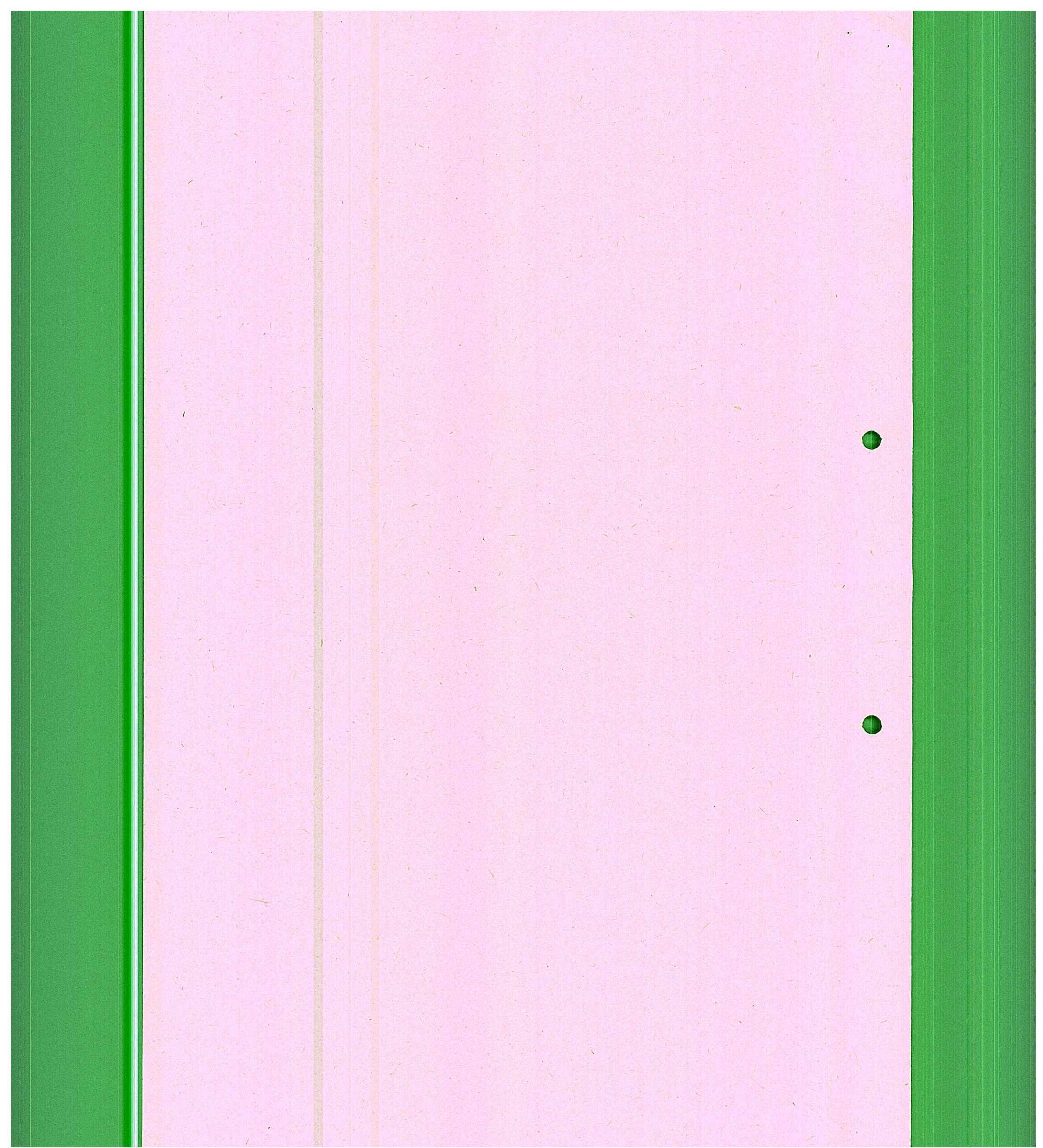
2. En la imagen No. 3, se muestra que la letra de cambio fue sometida a luces especiales con una intensidad de 725 nanómetros, lo cual causa reacciones en las tintas de los elementos escritores (bolígrafos) para demostrar que el documento en su sustrato (papel) no presenta ningún tipo de alteraciones, es decir; no existen erizamientos, o fibras levantadas como producto de manipulaciones físicas como borrados, raspados, o lavado químico. La flechas muestran que tanto la cantidad numérica de la parte superior como el llenado del documento fueron elaborados con el mismo elemento escritor.

Imagen No. 4



3. El siguiente análisis corresponde a un estudio grafo-documentológico con el fin de determinar si todos los manuscritos impresos en el título valor fueron o no elaborados por la misma persona.

Para tal fin, se analizaron aspectos y sub-aspectos del gesto gráfico tales como: Elementos constitutivos y formales, esto es: Trazos, rasgos, movimientos, tiempos gráficos, obturaciones y abreaciones etc; y



Informe No. 76-

elementos estructurales del grafismo como: angulosidad, continuidad, dimensión, dirección, enlaces, inclinación, presión, proporcionalidad, velocidad, etc.

De los análisis anteriores se pudo determinar lo siguiente:

a. Que los manuscritos del llenado desde donde se lee el nombre del deudor WALTER FIGUEROA RODRIGUEZ en la parte superior, hasta el nombre del acreedor LIBARDO ALVAREZ M, ubicado en la parte inferior de la LETRA DE CAMBIO; fueron elaborados por la misma persona, dado que se encontraron coincidencias en: La ausencia de la tilde sobre las letras "í" minúsculas, elabora la letra "e" minúscula en dos (2) tiempos gráficos, el primer tiempo corresponde al trazo curvo y el segundo al trazo corto de la parte derecha tal como se muestra con las flechas de color rojo. En algunas palabras utiliza inclinación hacia la derecha como en Noviembre, Palmira, Millones, Libardo Álvarez; y en otras la inclinación es casi vertical; sin embargo sigue conservando la morfología de las letras, especialmente la letra "e" minúscula ya referida. Nótese igualmente analogía en la morfología del número 2.

b. Que no existe uniprocedencia entre la cantidad numérica de la letra de cambio, es decir \$40.000.000.oo y los manuscritos numéricos similares (ceros) del llenado de la misma; detectándose diferencias de forma y movimientos en los aspectos más relevantes como: la morfología, los puntos iniciales y finales (ver flechas negras y blancas), los rastros dejados con el elemento escritor; además el escribiente al confeccionar la cantidad numérica del título, es decir; \$40.000.000, imprimió mayor fuerza sobre el sustrato (papel) con el bolígrafo, por tal motivo los trazos son bastante coloreados, al contrario; en los trazos del llenado utilizó menor presión en la fuerza de contacto por tal motivo el color de la tinta se observa con menor intensidad.

Imagen No. 5

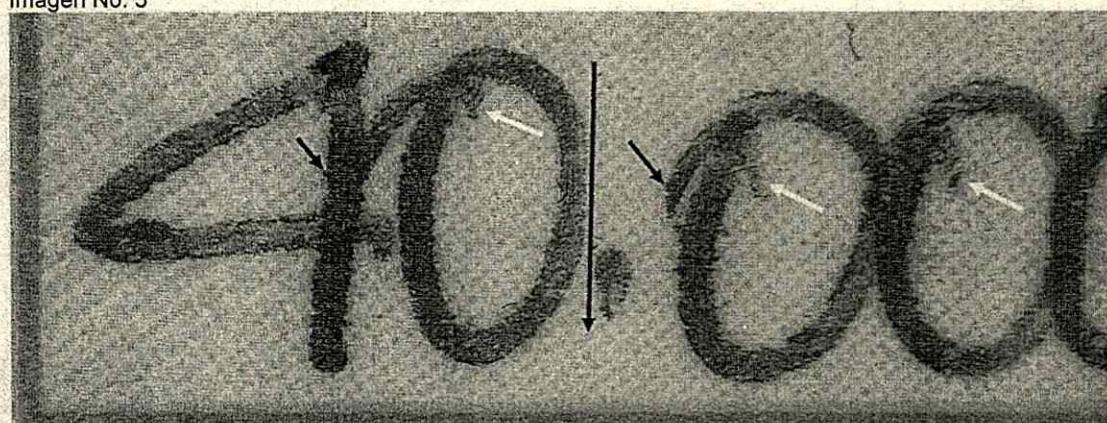


Imagen No. 6

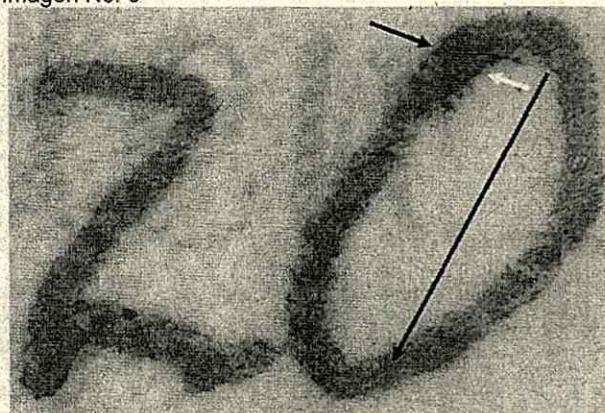
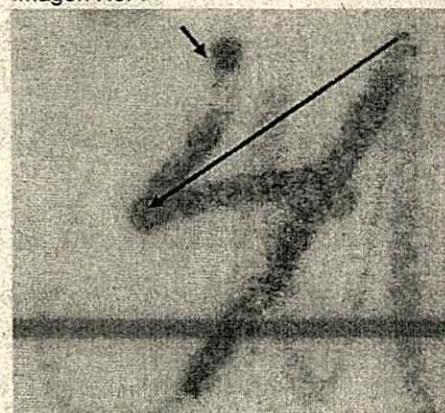


Imagen No. 7



GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA
UNIDAD CRIMINALÍSTICA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI
CALLE 25 N No. 6 A N- 11 Piso 9^o.- SANTIAGO DE CALI-Código postal 760046
COMUTADOR: 3989980 - 23288
www.fiscalia.gov.co - cicrical@fiscalia.gov.co

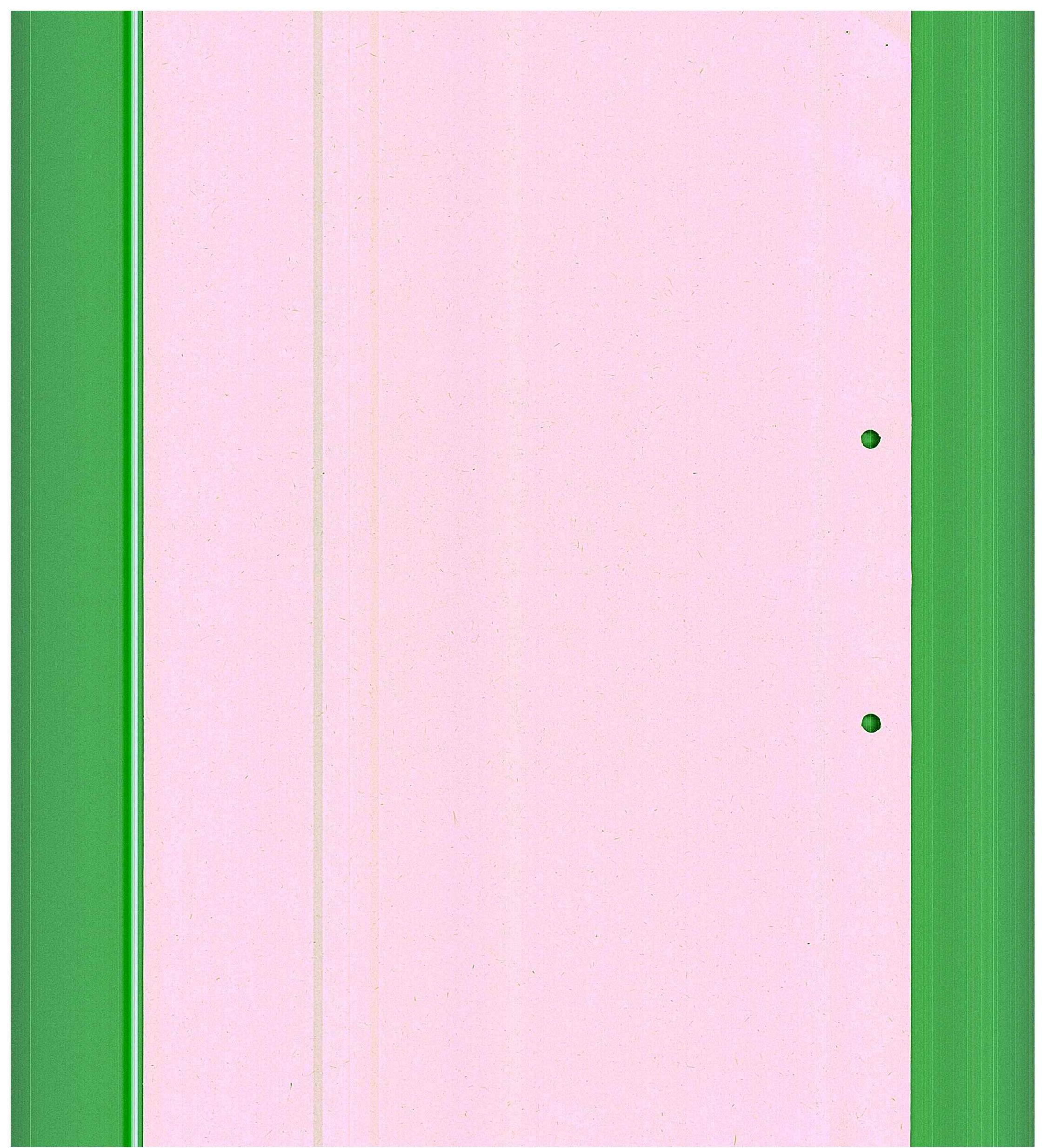
Versión: 03
Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Publicación: 2019-09-03

 FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Página 5 de 6

89



9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis anterior se pudo determinar lo siguiente:

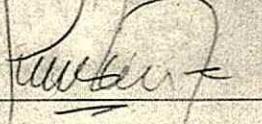
1. La letra de cambio no presenta alteraciones físicas como borrados, raspados, lavado químico, tachaduras o enmendaduras, en los sitios donde se elaboraron los manuscritos como cantidad numérica y el llenado general de la parte inferior, los cuales fueron elaborados con el mismo elemento escritor.
2. No existe uniprocedencia entre los números cuatro (4) y ceros (0) de la cantidad numérica \$ 40.000.000, y los impresos en la parte inferior correspondiente al llenado de la letra de cambio, así como tampoco frente a los números impresos en la firma del deudor.

10. OBSERVACIONES

- El presente estudio fue realizado en el Laboratorio de Documentología y Grafología de CTI Fiscalía General de la Nación durante los días 6 y 7 de julio de 2020.
- Existen imágenes fotográficas de los elementos analizados, las cuales permanecen en copia de seguridad en los archivos de éste laboratorio a disposición de la autoridad solicitante.
- Si requiere presentar alguna aclaración o felicitación, puede enviarla al correo electrónico adriana.martinez@fiscalia.gov.co, o llamar al teléfono 3989920 Ext. 24129 o enviarla a la siguiente dirección: Calle 25 Norte No. 6AN-11, Edificio Santa Mónica piso 9. En caso de no obtener notificación de recibido, comunicarse con el Coordinador de la Unidad de Criminalística, al correo electrónico cticritical@fiscalia.gov.co, o llamar al teléfono 3989980 ext. 23330.
- La (s) actividad (es) denominada (s) Examen de Documentos Impresos, incluida (s) en el presente informe, cumple con los parámetros del Sistema de Gestión de Calidad implementado en la entidad, con lo cual se garantiza la confiabilidad de su (s) resultado (s).

- 11. ANEXOS:** Una (1) LETRA DE CAMBIO por valor de \$40.000.000.oo, donde es deudor WALTER FIGUEROA RODRIGUEZ y acreedor LIBARDO ALVAREZ M. Documento embalado y rotulado con su respectiva cadena de custodia.

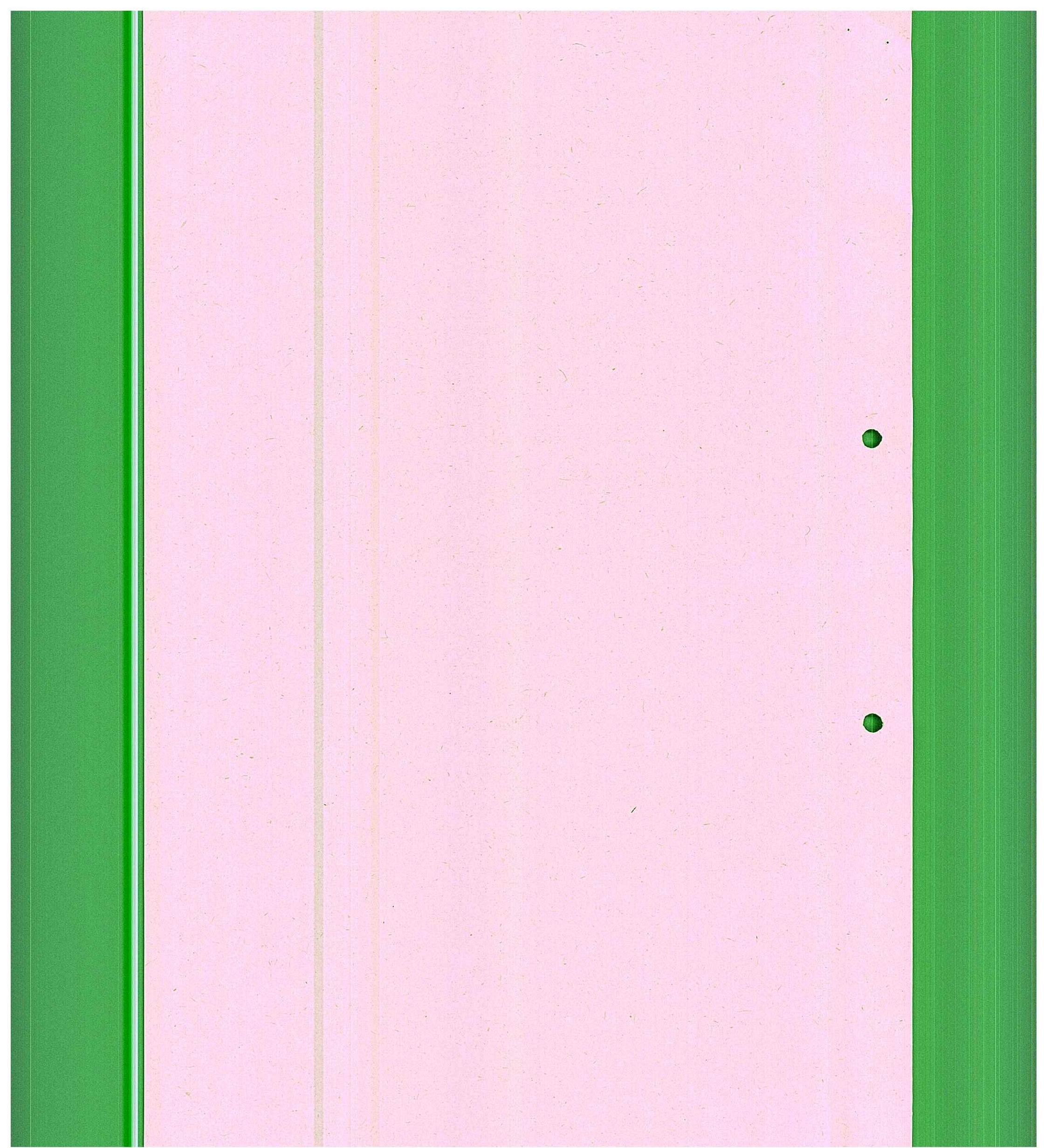
12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
SENÉN MOSQUERA CASTILLO		16.474.989	Fiscalía General de la Nación
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador II – Perito en Grafología y Documentología Forense	316-5338480	scastill@fiscalia.gov.co	

El servidor de Policía Judicial está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Vo. Bo. Coordinador Grupo de Documentología y Grafología

FIN DEL INFORME



91

	Número único de Noticia Criminal				
Entidad	Radicado Interno				
Departament	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
7 6 5 2 0 6 0 0 0 1 8 1 2 0 1 9 0 1 3 2 3					

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11
Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	VALLE	Municipio	PALMIRA	Fecha	14/07/2020	Hora	09:00
--------------	-------	-----------	---------	-------	------------	------	-------

1. DESTINO DEL INFORME

Doctora
MARIA EUGENIA CONDUMI COPETE
Fiscal 144 SECCIONAL
Calle 31 # 30-46
Palmira – Valle del Cauca

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

DAR RESPUESTA A LA ORDEN A POLICIA JUDICIAL.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: Palmira Valle
Barrio / Vereda: Las Victorias	Otros: no aplica
Dirección: Carrera 24 N° 21-50	
Características: Estación de Policía – Sijin Palmira	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

- SOLICITUD INSPECCION JUDICIAL
- SOLICITUD LABORATORIO LABIECI AREA DE GRAFOLOGIA.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	N/A	N/A

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

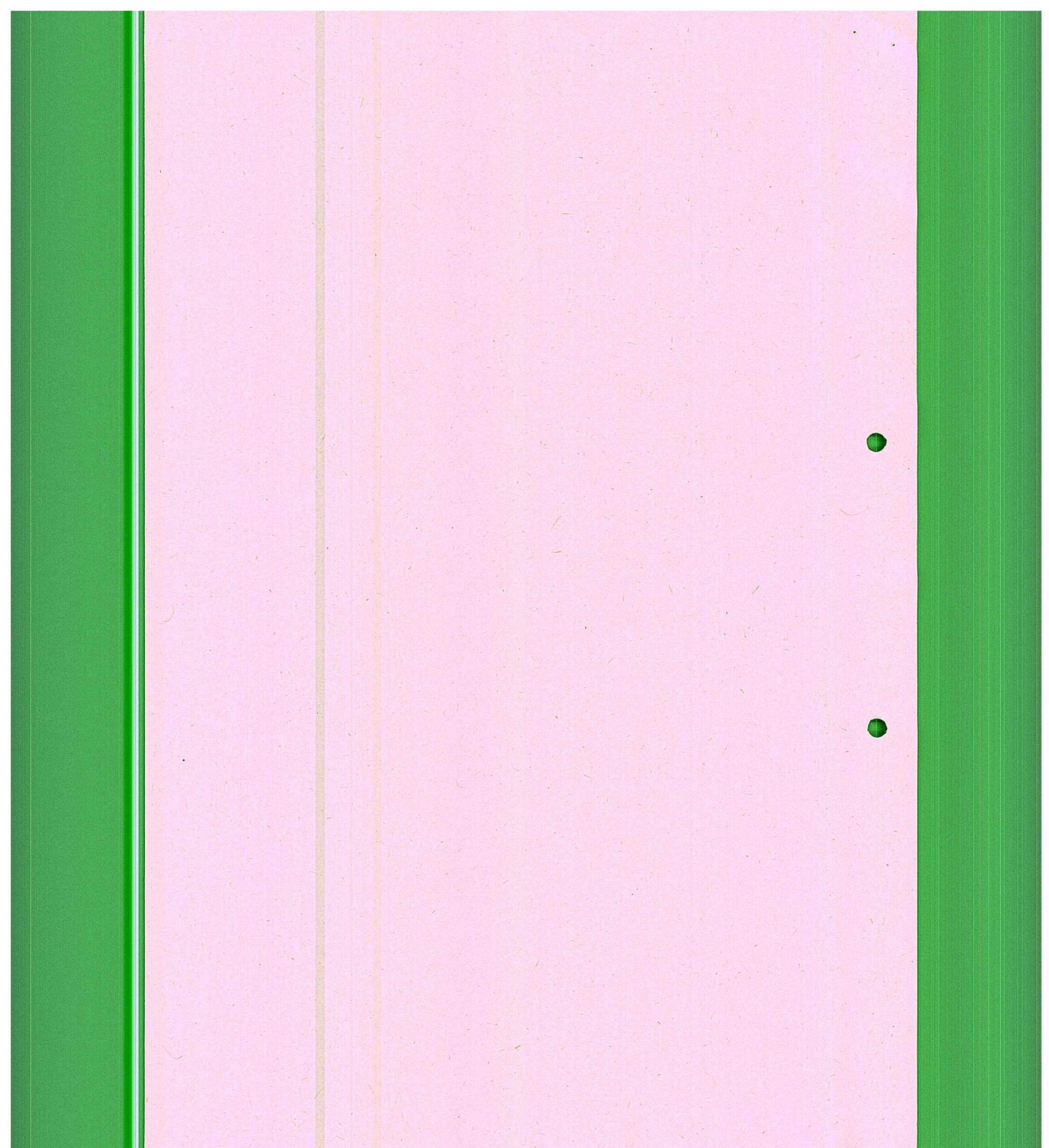
Se utilizó un computador y una impresora marca HP.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

De manera respetuosa me dirijo al despacho fiscal, con el fin de poner en conocimiento de los resultados obtenidos de las actuaciones ordenadas mediante orden a policía judicial con número SPOA de referencia, en busca de la recolección de elementos materiales probatorios o evidencia física que puedan ser útiles dentro del proceso investigativo.

Con el ánimo de dar respuesta positiva a la ordena a la policía judicial emanada por su despacho para el día 26 de JUNIO de 2020 se realiza solicitud al juzgado séptimo civil municipal de Palmira valle con el fin de realizar inspección judicial a carpeta, y obtener letra de cambio por un valor de 40,000,000 millones de pesos, una vez obtenida dicha letra para el día 13 de febrero de 2020 se realiza solicitud al laboratorio LABIECI, área de grafología, con el fin de determinar si la letra de cambio fue llenada con el mismo elemento escritor si como consecuencia de lo anterior dicho documento fue alterado en su contenido, caso positivo en que puntos exactamente presenta tal alteración



Para el día 13 de julio de 2020 se recibe vía correo electrónico dictamente grafológico por parte del perito en documentología del laboratorio LABIECI. Mediante investigador de laboratorio se obtiene como resultado lo siguiente.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADO

1. La letra de cambio no presenta alteraciones físicas como borrados, raspados, lavado químico, tachaduras enmendaduras, en los sitios donde se elaboraron los manuscritos como cantidad numérica y el llenado general de la parte inferior, fueron y de la los cuales elaborados con el mismo elemento escritor.
2. No existe uniprocedencia entre los números cuatro (4) y ceros (0) de la cantidad y numérica \$ 40.000.000, los impresos en la parte inferior correspondiente al llenado de le letra de cambio, como tampoco frente a los números impresos en la firma del deudor.

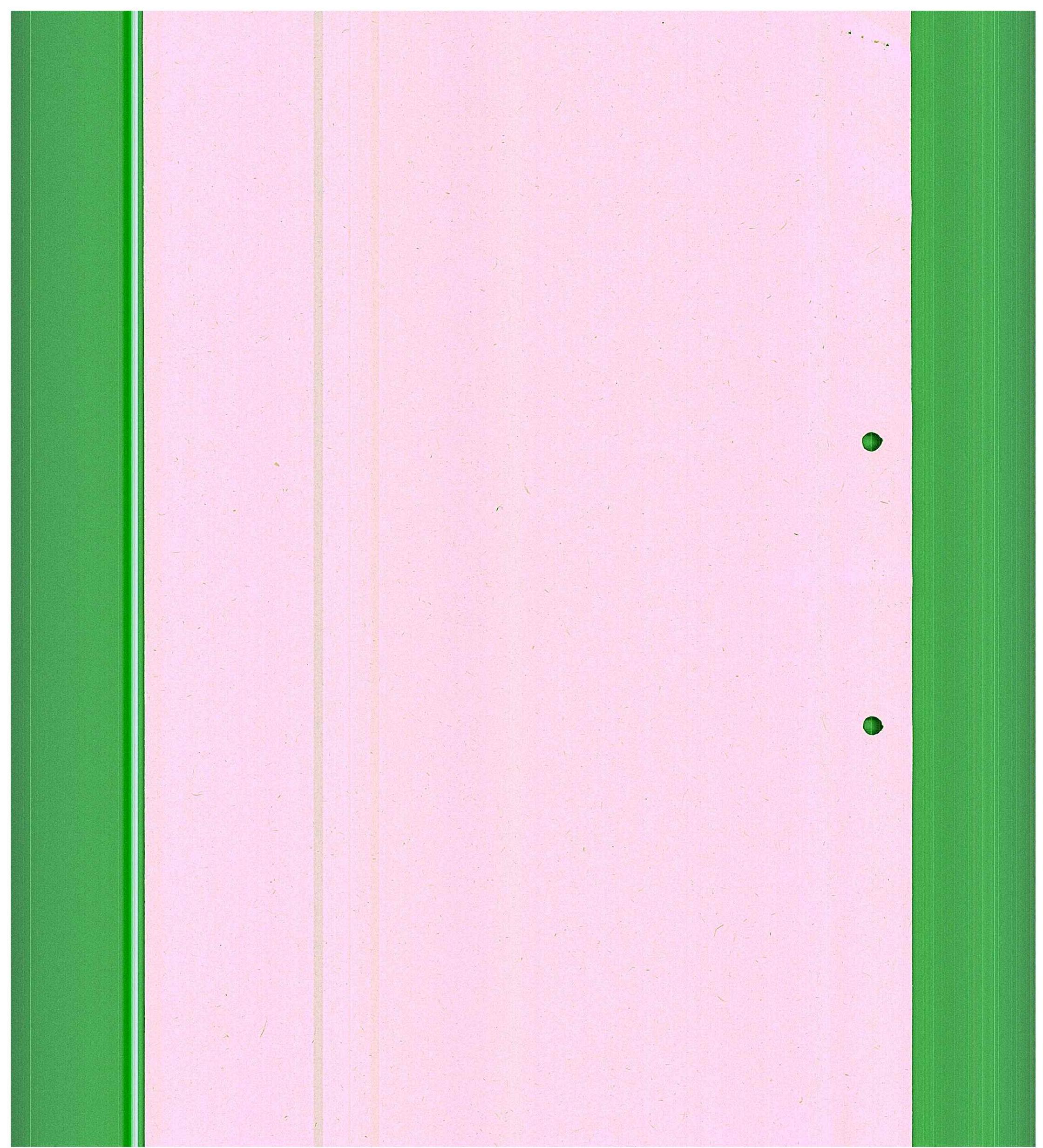
Lo anterior para conocimiento de su despacho y fines que se estimen pertinentes.

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
DIEGO FERNANDO LOPEZ IZA	1116242817	PONAL
Cargo: Investigador	Teléfono / Celular	Correo electrónico



19 OCT. 2020

7:00 AM

CJM

Santiago de Cali, octubre 19 de 2020

(7)

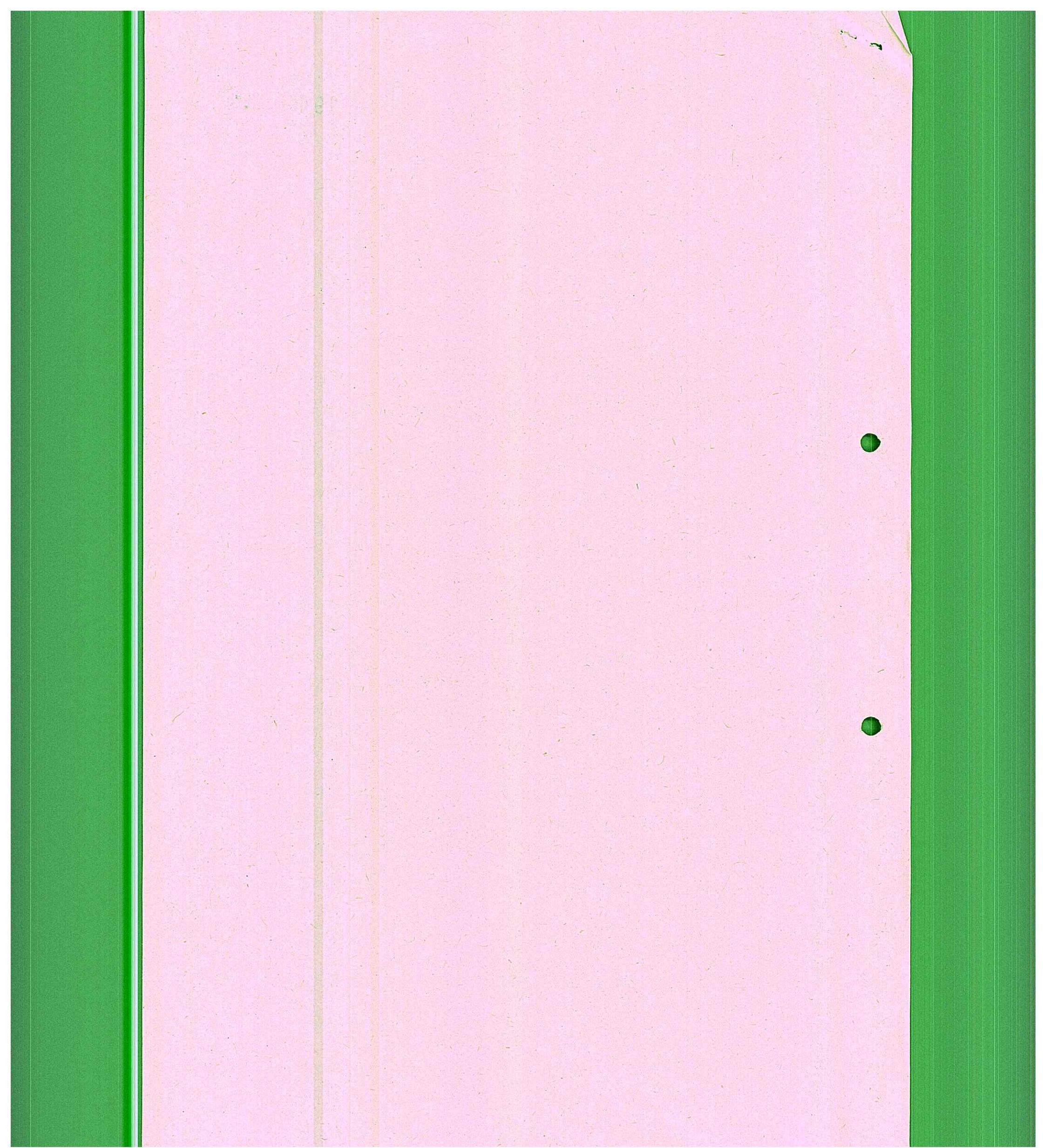
Señora
Juez Séptimo Civil Municipal de Palmira.
E. S. D.

REF.- Ejecutivo**Demandante: Libardo Álvarez Meyendorff****Demandado: Walter Alonso Figueroa Rodríguez****Asunto: Impulso procesal.****Radicación No. 765204003007-2018-00540-00**

En calidad de demandado, obrando en causa propia en el proceso de la referencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Código General del Proceso y en atención a su providencia sin número del 14 de agosto de 2020, mediante la cual dispuso de oficio la suspensión del proceso referenciado por operar la prejudicialidad penal; comedidamente le solicito ordenar la reanudación del proceso en atención a las siguientes razones legales.

1.- En el caso que nos ocupa no existió solicitud de parte, para que la señora Juez decretara de oficio la suspensión del proceso; resultando diáfano al tenor del artículo 161 del Código General del Proceso, que la suspensión del proceso no puede ser decretada de oficio.

2.- La acción cambiaria directa del título valor base del recaudo no podía ejercerse, por haber operado el fenómeno de la prescripción. Basta una simple operación de matemática elemental para establecer que desde la fecha de



CJA

exigibilidad de la obligación (noviembre 20 de 2015) a la fecha de presentación de la demanda (diciembre 13 de 2018) había transcurrido más de tres años.

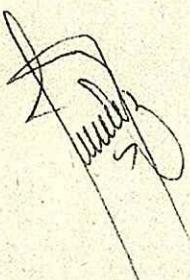
3.- Dando cumplimiento a su oficio No. 0272 de febrero 6 de 2020, la Fiscalía 144 Seccional de Palmira, hace un tiempo prudencial remitió a su despacho el título valor base del recaudo, al igual que el informe de laboratorio mediante el cual se determina si la letra de cambio fue llenada con el mismo elemento escritor, si como consecuencia de lo anterior, presenta alteraciones en su contenido, en caso positivo en que puntos presenta alteración.

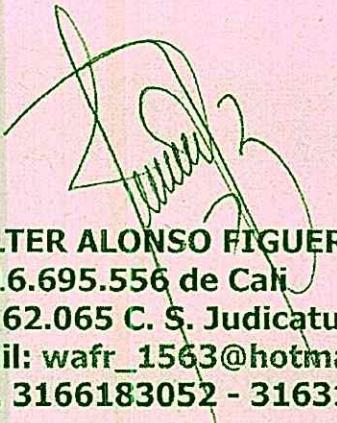
De cara a las tres anteriores razones, existen para el despacho suficientes elementos de juicio para pronunciarse de fondo sobre las excepciones propuestas y proferir la sentencia que en derecho corresponde. Resulta imperioso que la señora Juez señale fecha y hora para la respectiva audiencia.

Proceder el despacho de manera contraria, sería incurrir en dilación injustificada, que va en contravía con el postulado de la buena fe, el buen funcionamiento de la administración de justicia, insolidaridad ante la necesidad ajena al prolongar un proceso ejecutivo y las consecuentes medidas cautelares, cuya acción cambiaria directa prescribió desde antes de presentarse la demanda, además de ser un irrespeto a los derechos de los ciudadanos.

Por ser procedente y estar ajustada a derecho la presente solicitud, sírvase acceder a la misma.

De la señora Juez





WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ.
c.c.16.695.556 de Cali
T.P. 62.065 C. S. Judicatura
Email: wafr_1563@hotmail.com
Telf. 3166183052 - 3163179855

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO NO. 0286
RAD No. 765204003007-2018-00540-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MENOR CUANTIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,**

14 ABR. 2021

Teniendo en cuenta los anteriores escritos procedentes de la Fiscalía 144 Seccional de Palmira Valle, en el que informa que en ese despacho se adelanta proceso por fraude procesal y otro, bajo radicación 765206000181201901323, presentado por el señor Walter Alonso Figueroa Rodríguez, en contra de Libardo Álvarez Meyendorff, encontrándose en etapa de indagación preliminar. Aporta con su comunicación informe de investigador de laboratorio de la Fiscalía General de la Nación, para que sea glosado al presente proceso.

Igualmente se observan dos escritos presentados por el demandado solicitando al despacho se pronuncie sobre las excepciones por el propuestas y se profiera la sentencia correspondiente.

Conforme a lo anterior y como quiera que el presente proceso, se encuentra suspendido desde el pasado 14 de agosto de 2020, mediante auto notificado por estado No. 050 de agosto 18 de esa anualidad, por haber operado la prejudicialidad penal, ya que ante la Fiscalía Local 144 Seccional de esta ciudad de Palmira, se está adelantando proceso por FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, el despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por el apoderado demandante.

Con relación a la prejudicialidad debe tenerse en cuenta también lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL, siendo Magistrada Ponente la Dra. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, en proceso AP3939 – 2016, Radicación No. 44960 (Aprobado Acta No. 189), de veintidós (22) de junio de dos mil diecisésis (2016), en uno de sus apartes:

“2. Tanto en la mencionada norma, como en la codificación procesal civil (art. 170, numeral 1), es claro que la prejudicialidad debe declararse por el juez civil, teniendo como fundamento los medios probatorios bajo su conocimiento, luego la comunicación efectuada por la fiscal, ahora indiciada, corresponde a la simple comunicación de una situación procesal. 3. Para que opere la prejudicialidad, no se requiere acudir al juez de garantías, pues es el funcionario civil quien adopta la decisión, por tanto, la

actuación de la fiscal no contraría el artículo 114 de la Ley 906 de 2004, dado que no enfrentaba un asunto propio del restablecimiento del derecho. 4. La actuación de la fiscal no es manifiestamente contraria a derecho; adicionalmente, tampoco se advierte dolo en su decisión, sino la urgencia de avisar al juez civil la situación encontrada en el proceso penal, con miras a evitar el remate del bien inmueble, lo cual hubiera generado un perjuicio irremediable."

Conforme a todo lo anterior, se ordenará glosar a los autos el escrito procedente de la Fiscalía 144 Seccional Palmira Valle, con sus anexos para que conste; En cuanto a las solicitadas por el demandado se glosaran al proceso sin dárseles trámite, dada la suspensión del presente proceso por Prejudicialidad Penal., en consecuencia, el despacho,

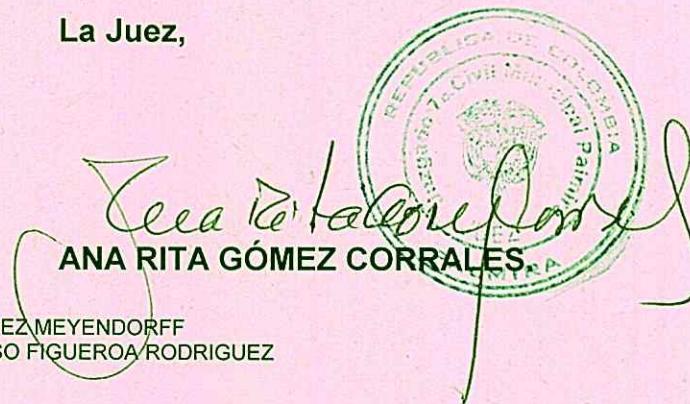
D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que conste la comunicación procedente de la **FISCALIA 144 SECCIONAL DE PALMIRA VALLE**, y el informe anexo.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos los escritos presentados por el demandado, para que consten sin dárseles trámite, dada la **SUSPENSION DEL PROCESO POR LA PREJUDICILIDAD PENAL.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: LIBARDO ALVAREZ MEYENDORFF
DDO: WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	15 ABR 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>15</u> de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	

Santiago de Cali, enero 14 de 2021

⑤
14 ENR. 2021
Pdo
Vul

95

**Señora
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.**

**REF.- Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Libardo Alvarez Meyendorff
Demandado: Walter Alonso Figueroa Rodríguez
Radicación No. 765204003007-2018-00540-00**

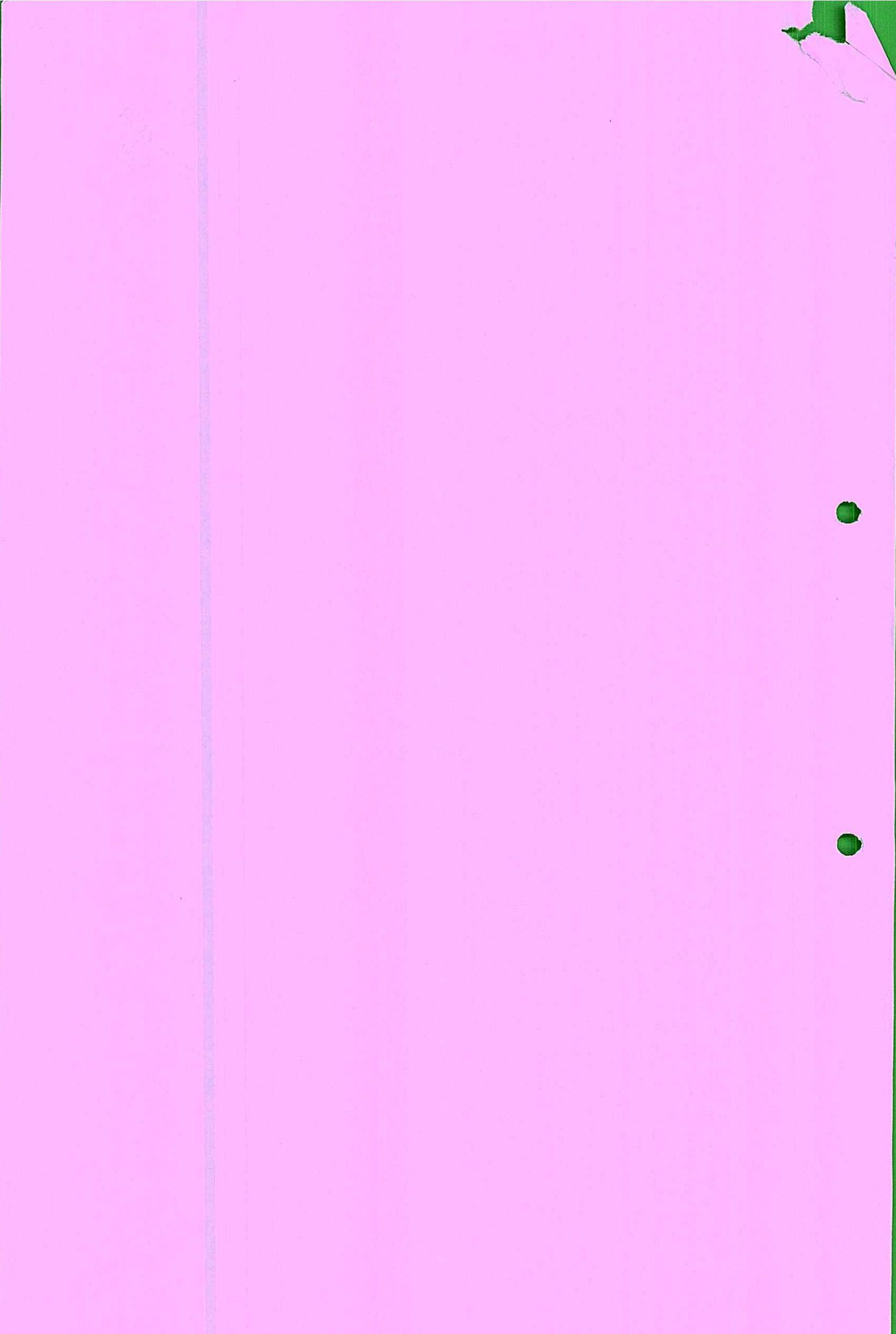
En calidad de demandado en el proceso de la referencia, actuando en causa propia y amparándome en lo preceptuado en el artículo 8 del Código General del Proceso, comedidamente solicito a usted se sirva dar impulso procesal a la acción ejecutiva adelantada en contra del suscrito.

El día 18 de octubre de 2020 envié de manera virtual a la secretaría de su despacho, un memorial solicitando la reanudación del proceso en atención a obrar en el acervo probatorio experticia grafológica del título valor base del recaudo. Cabe anotar que, en vísperas de transcurrir 90 días, no ha sido posible que su despacho profiera pronunciamiento alguno.

Preocupante resulta el injustificado y nocivo silencio asumido por el operador judicial, toda vez que la decisión de decretar la prejudicialidad es contraria a derecho; va en contra vía del debido proceso, por desconocer los preceptos contenidos en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas reitero mi solicitud, consistente en que usted señora Juez, ordene la reanudación del proceso de la referencia y se sirva señalar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento que está en mora de celebrarse.

Por ser procedente y estar ajustada a derecho la presente solicitud, sírvase señora Juez acceder a la misma.



96

Dela señora Juez.

WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ.

c.c. 16.695.556 de Cali

T.P. 62.065 del C. S. de la Judicatura

Email: wafr_1563@hotmail.com

Telf. 3166183052

